Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. De las pruebas documentales se observa que se aporta dos contratos de arrendamiento, aclare por cuál de los dos se regirá la restitución de inmueble arrendado.

2. Atendiendo el numeral anterior, según sea el caso si es procedente el contrato de arrendamiento de fecha 01 de julio de 2008, deberá allegar allegue el poder correspondiente.

3. Teniendo en cuenta el numeral primero de esta providencia, si es procedente el contrato de arrendamiento de fecha 28 de marzo de 2003 deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda en debida forma.

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 058

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA